

Santiago, 19 de noviembre de 2024

SEÑOR
JAIME MORAGA CARRASCO
PRESENTE

Ref.: Solicitud N° AU004T0044193

De mi consideración,

En conformidad a su requerimiento de acceso a la información pública, a la cual se le asignó el N° de la referencia, solo en aquella parte en la cual usted expone: *“Individualización de la existencia de servidumbres eléctrica constituidas e inscritas relativas a la denominada Línea 23 KW Caren Bajo. - Melipeuco.”*

Efectuado un estudio de su solicitud, y efectuadas las búsquedas en las bases de datos y herramientas de búsqueda con que disponemos, no hemos encontrado registros que contengan información solicitada referente a los proyectos indicados, bajo los nombres e información proporcionada. -

Con todo, respecto a proyecto de los cuales no tenemos expediente, debe tenerse en consideración que el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1 de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701. Ley General de Servicios Eléctricos, **no exige** que las empresas transmisoras de energía eléctrica soliciten **concesión si han celebrado contratos de servidumbre voluntaria** con la totalidad de los propietarios cuyos predios serán afectados por el respectivo proyecto. En este sentido, solo es exigible para dichas compañías solicitar concesión eléctrica cuando existan servidumbres legales que deban imponerse a terceros.

En todas las otras consultas contenidas en su solicitud, relacionada a gestiones asociadas a la “conexión al sistema eléctrico nacional”, “acuerdos de conexión” “factibilidad de conexión”, etc., al no ser temas relacionadas a proyectos concesionales, no tenemos información.

Con todo, se debe tener presente que la Ley Sobre Acceso a la Información Pública obliga a los órganos de la Administración del Estado a entregar la información que obra en su poder, según prescribe el artículo 11, letras a y b, expresando para el principio de la libertad de información y apertura que, el deber de transparencia tiene como alcance para efectos de una solicitud de información pública los antecedentes que actualmente obran en su poder.

En consecuencia, y atendido lo precedentemente expuesto, cumplo con comunicar, que su solicitud se da por finalizada en el sistema de Solicitudes de Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

“Por orden de la Superintendente, en virtud de la Resolución Exenta N° 483 de 2015”



JAVIER ASSERETO CORTÉS
Jefe de Participación y Experiencia Ciudadana
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

IOZ/bah

Distribución:

Destinatario justicia.chile@gmail.com